



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 30 de Agosto de 2022

Año CIII

Edición No. 69

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL DE LICITACIONES NUMEROS 41066004-01-2022, 41066004-02-2022 y 41066004-03-2022, PARA DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS.....	5
CONVOCATORIA NO. LPE- MGHC-FISMDF-APO-2022-077, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE "LAS PILITAS" SEGUNDA ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.....	7

Precio del Ejemplar: \$22.13

## SECCIÓN DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 199/2017-I, relativo al Juicio a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 8
- Tercera publicación de edicto exp. No. 41/2021-2, relativo al Juicio a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 8
- Tercera publicación de edicto exp. No. 107/2021-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 10
- Segunda publicación de edicto exp. No. 503-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 12
- Primera publicación de edicto exp. No. 348/2011-1 BIS (SEXTO CIVIL), relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 14

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 523-2/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	14
Primera publicación de edicto exp. No. 295/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	16
Primera publicación de edicto exp. No. 14/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-14/202, promovido en el Juzgado de Control y Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	19
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 96/2015-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Arcelia, Guerrero.....	25
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-243/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.	25

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal Nos. 22/2015 y 30/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-054/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 94/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2015-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-168/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.	40

# PODER EJECUTIVO

## H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL DE LICITACIONES NUMEROS 41066004-01-2022, 41066004-02-2022 y 41066004-03-2022, PARA DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS.



### CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de licitación</b>	41066004-01-2022
<b>Descripción</b>	Rehabilitación De Banquetas En Av. Costera Miguel Alemán Tramo Del Centro De Convenciones A La Diana, Fracc. Hornos, Acapulco De Juárez, Gro.
<b>Volumen que adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Costo de bases</b>	\$5,000.00
<b>Fecha limite adquisición de bases</b>	05/09/2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	02/09/2022 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/09/2022 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/09/2022 10:00 horas
<b>Fecha de Inicio</b>	22/09/2022
<b>Plazo de Ejecución</b>	90 días naturales

<b>No. de licitación</b>	41066004-02-2022
<b>Descripción</b>	Rehabilitación De Plaza Cívica Juan N. Álvarez, Col. Centro, Acapulco De Juárez, Gro.
<b>Volumen que adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Costo de bases</b>	\$5,000.00
<b>Fecha limite adquisición de bases</b>	05/09/2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	02/09/2022 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/09/2022 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/09/2022 12:00 horas
<b>Fecha de Inicio</b>	22/09/2022
<b>Plazo de Ejecución</b>	90 días naturales

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco



No. de licitación	41066004-03-2022
Descripción	Red De Distribución De Agua Potable, Pob. Huamuchitos, Acapulco De Juárez, Gro.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Costo de bases	\$5,000.00
Fecha limite adquisición de bases	05/09/2022
Visita al lugar de los trabajos	02/09/2022 13:00 horas
Junta de aclaraciones	04/09/2022 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/09/2022 14:00 horas
Fecha de Inicio	22/09/2022
Plazo de Ejecución	90 días naturales

- \* Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.) en el depto. De Costos y Licitaciones de Obras públicas, ubicado en **Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Tel (744)440-70-00 ext. 4228, (744) 440-71-30 (directo)** de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 HRS. **La forma de pago es: depósito Bancario a la Cuenta Número 65-50938655-2, clabe: 014260655093865527 a Nombre del Municipio de Acapulco de Juárez, Banco Santander (MEXICO), S.A., en el concepto o referencia del pago se deberá indicar el nombre de la empresa y el número de la licitación a participar.** (presentar recibo original y copia, con su carta de intención indicando nombre de la empresa y N° de la licitación a participar.)
- \* Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (S.D.U.O.P.), en la dirección en **Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, Acapulco, Gro.**, en el día y hora indicada.
- \* Ninguna de las condiciones contenidas en: Bases, anexos y en las propuestas, podrán ser negociadas.
- \* El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- \* La Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- \* Las erogaciones que se deriven de la presente Licitación serán cubiertas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio.
- \* La S.D.U.O.P., otorgara el 30% del anticipo para la presente licitación.
- \* No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 62 y 89 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266.

**Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de agosto del 2022.**

ATENTAMENTE.

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.  
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
Calle Roberto Posada y Comonfort S/N, Col Centro | Acapulco Guerrero | C.P.39300 |

Tel.74 44 40 70 00 ext. 4228 | Gobierno Municipal de Acapulco

**CONVOCATORIA NO. LPE- MGHC-FISMDF-APO-2022-077, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE "LAS PILITAS" SEGUNDA ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRAL. HELIODORO CASTILLO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
LICITACION PÚBLICA ESTATAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
No. LPE- MGHC-FISMDF-APO-2022-077**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero No. 266 Art. 43, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) para la realización de la(s) obra(s) que se describe(n) a continuación, el origen de los recursos para ésta Licitación provienen del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF 2022)**, de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Fecha Límite para manifestar interes	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura	Fallo
LPE-MGHC-FISMDF-APO-2022-077	08 de Septiembre de 2022	29 de Agosto de 2022 - 10:00 hrs.	31 de Agosto de 2022 - 10:00 hrs.	08 de Septiembre de 2022 - 10:00 hrs.	13 de Septiembre de 2022 - 10:00 hrs.
Descripción de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Plazo de Ejecución
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE "LAS PILITAS" SEGUNDA ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.			15 de Septiembre de 2022	23 de Noviembre de 2022	70 Días Naturales

- Las Bases de Licitación tienen un costo de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 0/100 M.N.) y se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicadas en CALLE JUÁREZ No. 23, COL. CENTRO, TLACOTEPEC MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, C.P. 39135. De lunes a viernes con horario de 9:00 a 14:30 hrs.
- El lugar de reunión para la visita al (a los) sitio(s) de la obra será en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, en la fecha y hora señalada, para posteriormente partir hasta el sitio de la obra.
- La primera junta de aclaraciones se celebrará en la fecha y hora señalada, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo.
- La Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo.
- Las proposiciones, así como todos los documentos relacionados con las mismas y que se solicitan en esta convocatoria a la licitación, deberán presentarse en idioma español.
- El tipo de moneda en la que deberán presentarse las proposiciones será en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.
- No se podrá subcontratar parte alguna de la obra.
- **No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.**

Tlacotepec, Mpio. de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, a 23 de Agosto del 2022

ATENTAMENTE

**Arq. José Roberto González Torres**  
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Rúbrica.

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 199/2017-1, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Condominio Lago Fase 1 uno, en contra de Horacio Castilleja Albarrán, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó notificar el auto admisorio de las diligencias de jurisdicción voluntaria a Horacio Castilleja Albarrán, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a deducir sus derechos, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Asimismo, hágase saber a Horacio Castilleja Albarrán, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias del escrito inicial, y documentos que se acompañaron.

Acapulco, Gro., Junio 01 de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

3-3

---

**EDICTO**

C. MIGUEL ÁNGEL BANUET AMADOR.

SE NOTIFICA AUTO DE RADICACIÓN.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 41/2021-2, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Condominio Lago Fase 1 Uno, A.C., ordenó notificar mediante edicto a Miguel Ángel

---



Banuet Amador, el auto de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el cual deberá ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Acapulco, Guerrero, marzo once de dos mil veintiuno.

Por presentados a los licenciados David Dorantes Vázquez y Wilberth Garrido Pérez, apoderados de la Asociación Civil Condominio Lago Fase 1 Uno, A. C., personalidad que acrediten y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve, de veintitrés de abril del año dos mil veinte, pasada ante la fe del notario público número trece del Distrito Judicial de Tabares del cual previa copia certificada y acuse de recibo que obre en autos, hágasele su devolución.

Con el escrito recibido el diez de marzo actual, registrado con el folio 1263, documentos certificados y copias simples que acompañan, se les tiene promoviendo diligencias en vía de jurisdicción voluntaria, para el efecto que indican.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 41/2021-2.

Con fundamento en los artículos 742, 743, 746 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la solicitud en la vía y forma propuestas.

Mediante notificación personal que se realice en el domicilio proporcionado por los promoventes, hágase saber a Miguel Ángel Banuet Amador, en su calidad de propietario del departamento 304, de la Torre 1, del Condominio Lago Fase 1 Uno, quien deberá ser notificado en el domicilio ubicado en Boulevard de las Naciones parcela 132 z3 P 1, de la Colonia La Zanja, de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

En la asamblea general de condóminos de catorce de marzo del año dos mil veinte, se acordó iniciar la cobranza por la vía judicial de los adeudos que, por cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses moratorios tiene pendiente de pago y se notifique dicha determinación.

En términos del dispositivo 127 del código de la materia, para actuar con prontitud, se habilitan en este asunto, días y horas inhábiles.

---

De Conformidad en el precepto 150 del referido código, se les tiene señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Se tiene por hecha su manifestación en relación al deseo de ser notificado de las notificaciones que tengan que realizarse de manera personal al correo electrónico, y número de celular siguiente:

dorantes2009@hotmail.com Celular: 7441707982.

Se hace del conocimiento de las partes que este tribunal motivado por el interés de las personas que tengan un litigio, cuenten con otra opción para solucionar sus conflictos; proporciona los servicios de mediación a través de su centro de justicia alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita.

Dicha mediación no es asesoría jurídica.

Este centro de mediación se encuentra en la Unidad de Atención Jurídica Integral Acapulco, ubicado en Privada de Cristóbal Colón número 36, tercer piso, del Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, de esta ciudad.

Notifíquese a las partes y cúmplase.

Lo resolvió y firma el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado José Leonel Lugardo Aparicio, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles. Dos rúbricas.

Acapulco, Gro., Marzo 07 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. ROMANO MARIN DE JESÚS.  
P R E S E N T E.

El Licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdos de cuatro de junio del año dos mil veintiuno y catorce de junio del año dos mil veintidós, dictados en el expediente 107/2021-2, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Carlos Domínguez Piza, en contra de Edgar

---

Portillo Hernández y Otros, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, se ordenó emplazar a juicio al demandado Romano Marín de Jesús, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en el Periódico "Diario de Guerrero"; y en la página WEB del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con el artículo 92, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Por lo que se le emplaza legalmente para que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, conteste el escrito de demanda de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, presentada por Juan Carlos Domínguez Piza en la que le reclamó las prestaciones siguientes: " I.-A TODOS LOS DEMANDADOS LES RECLAMO: a).- La nulidad con efectos retroactivos desde la elaboración , que ha producido y siga produciendo la Escritura Publica número (110) CIENTO DIEZ, del Volumen NOVENO, TOMO IX, de fecha VEINTINUEVE de agosto del año dos mil ocho, que contiene el supuesto contrato de compraventa celebrado entre NORBERTA VENTURA SOLANO con el consentimiento de su cónyuge ROMANO MARIN DE JESUS, donde aparece como comprador EDGAR PORTILLO HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 4, de la manzana "E", del Fraccionamiento de interés social denominado "SOLE MIO" de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, inmueble que tiene una superficie de 120,00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide 8.00 metros y colinda con el lote 8; AL SUR mide 8.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con lote 3; AL PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con lote 5. b).-La Nulidad con efectos retroactivos que ha producido y siga produciendo el trámite, en cualquier clase de juicio, incluyendo el amparo indirecto y directo, así como, sus recursos, proceso o tramite que haya realizado, se esté realizando o en el futuro se realice, con la utilización de la Escritura Publica número CIENTO DIEZ, del Volumen NOVENO, TOMO IX, de fecha veintinueve de agosto del año DOS MIL OCHO, que contiene el supuesto contrato de COMPRAVENTA entre la señora NORBERTA VENTURA SOLANO con el consentimiento de su esposo ROMANO MARIN DE JESUS, como vendedora y EDGAR PORTILLO HERNÁNDEZ como comprador, respecto del bien Inmueble ubicado en el lote 4, de la manzana "E", del Fraccionamiento de interés social denominado "SOLE MIO" de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, supuestamente pasada ante la fe del LIC. JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo y Notario Público por Ministerio de Ley. En la ciudad de Ometepepec, inmueble que tiene una superficie de 120,00 metros cuadrados con las medidas y colindancias

siguientes: AL NORTE mide 8.00 metros y colinda con el lote 8; AL SUR mide 8.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con lote 3; AL PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con lote 5. c).- Como consecuencia de la nulidad, pido la entrega formal y material dándome posesión del bien inmueble de mi propiedad porque fue adjudicado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en el expediente 269/2012-II, mediante audiencia de remate celebrada a las DIEZ horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho, donde ningún acreedor y tampoco las partes interpusieron inconformidad alguna, audiencia en la que se dictó la resolución del remate y que causó ejecutoria. d).-El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, porque el motivo que inicia este procedimiento y su continuación es porque la escritura en que se ampara EDGAR PORTILLO HERNÁNDEZ, es falsa.”, se le apercibe que de no contestar la demanda dentro del término concedido, se le tendrá por no contestada en sentido negativo; de igual manera se le previene para que dentro del mismo término señale domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones; se le apercibe que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la que se notificará conforme al artículo 257 fracción V, del Código antes citado. Quedan a su disposición en la actuario del juzgado de mi adscripción, las copias de traslado respectivas, sito en edificio uno, planta baja, ciudad judicial, boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle kena moreno, colonia Tepango, C.P. 39095, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 16 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 503-2/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

---

Santander México, antes Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, quien cedió los derechos a Banco Monex, S.A., Institución Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración y Garantía número F/3443, en contra de Jesús Bladimir Zavala Andrade; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento B guion Cuatro del Condominio La Joya, ubicado en el Lote de Terreno Número Dos, manzana Cinco, del Fraccionamiento Nuevo Centro de Población, de esta Ciudad; el cual se localiza en el cuarto nivel, del edificio doble, y consta de sal, comedor, cocina, dos recamaras, un baño y un patio de servicio, con la superficie, medidas, linderos, y porcentaje de indivisos siguientes: SUPERFICIE DE: Setenta y un metros cuadrados diez centímetros. LINDEROS: AL NORTE: en diez metros treinta y cinco centímetros, con departamento A guion cuatro. AL SUR: en diez metros treinta y cinco centímetros, con área común lateral, del departamento área verde y edificio B. AL ORIENTE: en siete metros quince centímetros, con área común posterior del departamento, y AL PONIENTE: en siete metros quince centímetros, con área común frente al pasillo de acceso y áreas verdes. ARRIBA: con la azotea. ABAJO: con el departamento B guion tres. Le corresponde a este departamento un indiviso de ocho punto veintitrés por ciento, en relación con área y bienes de propiedad común del condominio.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 11 de Julio del Año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.  
Rúbrica.

---

## EDICTO

En el expediente número 348/2011-1, BIS (SEXTO CIVIL) relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARIA TERESA LOPEZ LOPEZ, en contra de CESAR ALVAREZ VELAZQUEZ y LUCIA LUGO CANALES, la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en CARRETERA BARRA VIEJA, NÚMERO 1000, CONDOMINIO "PRINCESS II", CONSISTENTE EN LA CASA NÚMERO 21, CONJUNTO PUENTE DEL MAR, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con una superficie de 76.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: En 12.725 metros, colinda con la casa número 20; AL SUROESTE: En 12.725 metros, colinda con la casa número 22 y área común al régimen (Jardín); AL SURESTE: En 6.05 metros, colinda con área común al régimen (Jardín); AL NOROESTE: En 6.05 metros, colinda con casa Saturn; ABAJO: Con losa de cimentación; ARRIBA: Con losa de azotea. Sirviendo como base la cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 08 de Agosto de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. RAYMOND EUGENE ZIVELONGHI MELGAREJO.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 523-2/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA GABRIELA ZIVELONGHI MELGAREJO y ANNA ELISSE ALARCON ZIVELONGHI, XAVIER ETIENNE ALARCON ZIVELONGGHI, en contra de GINA MARIA ZIVELONGHI MELGAREJO, ADRIANA ZIVELONGHI MELGAREJO y RAYMOND EUGENE ZIVELONGHI MELGAREJO; la Jueza

---

Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"" Acapulco, Guerrero, a diez de diciembre de dos mil dieciocho. Por presentada ANA GABRIELA ZIVELONGHI MELGAREJO, por su propio derecho; y en su carácter de apoderada legal de ANNA ELISSE ALARCON ZIVELONGHI, XAVIER ETIENNE ALARCON ZIVELONGGHI, personalidad que acredita en términos de la escritura pública numero 79,255 (setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado JOSE ROMAN LEYVA MORTERA, Notario Público número cinco de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California. Con su escrito exhibido el cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL de GINA MARIA ZIVELONGHI MELGAREJO, ADRIANA ZIVELONGHI MELGAREJO y RAYMOND AUGENE ZIVELONGHI MELGAREJO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 523/2018-II, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documento anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Asimismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán s/n, dentro del Centro Comercial Plaza Marbella Local 11, de Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; y por designando como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los CC. Licenciados CARLOS MURUETA REYES, ALEJANDRO BLANCO GARCÍA, ATILANO LAGUNAS CERVANTES JUAN JOSÉ SARABIA NOGUEDA, JUAN JOSE ALCARAZ VALDOVINOS, JESUS SALVADOR LÓPEZ REYES, ALEJANDRA SALGADO GONZÁLEZ; y únicamente para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 150 del Código de la materia a los CC.

HUGO VERGAEA CAMPOS, CEAN ANDRES RAMIREZ SALINAS y SERGIO MAXIMILIANO CAMPOS.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a catorce de marzo del año dos mil veintidós.

La Secretaria da cuenta de un escrito, signado por CARLOS MURUETA REYES, de fecha diez de marzo del año en curso. - Conste.

Acapulco, Guerrero a catorce de marzo del año dos mil veintidós. Visto el escrito de CARLOS MURUETA REYES, de fecha diez de marzo del año en curso, enterada de su contenido como lo solicita, tomando en consideración de que se me ignora el domicilio de RAYMOND EUGENE ZIVELONGHI MELGAREJO, con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a Juicio al demandado antes mencionado en términos del auto de radicación de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, por edicto que se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sur que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días, que empezaran a correr en la última publicación del edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 22 de Marzo del Año 2022.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 295/2017-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

---



Banorte, en contra de María Magdalena Arredondo Romero y Samuel Jorge Rocha Chávez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del treinta de junio del año en curso, señaló las once horas del día veintinueve de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consiste en Casa número 16, del Condominio "Esmeralda Seis", del "Conjunto Condominal Joyas del Marqués", ubicado en la Parcela número 160, resultante de la fusión de las parcelas 160Z-P1/1, 154Z-P1/1, fracción "A" de la Parcela 146Z-P1/1, 158Z-P1/1, 150Z-P1/1, Fracción "A" de la parcela 151Z-P1/1, 153Z-P1/1 y Lote "A", resultante de la subdivisión de la parcela 159Z-P1/1, de los terrenos que pertenecieron al Ejido de Llano Largo de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39906, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 51.215 M2 y un indiviso del 3.5713%; Planta Baja: estancia, comedor, cocina, recámara tres con área de guardado, medio baño bajo escalera, patio de servicio, tejabán y escalera; Planta Alta: recámara uno con espacio de guardado, recámara dos con espacio de guardado, baño completo, vestíbulo y escalera; al Norte: en 11.980 Mts, colinda con la casa número 15, al Sur: en 11.980 mts, colinda con la casa número 17, al Este: en 4.275 mts, colinda con la casa número 13, del condominio Esmeralda Cinco, al Oeste: 4.275 mts, colinda con área común al régimen (acceso), Abajo: con losa de cimentación, Arriba: con losa de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Julio de 2022

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 14/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

---

Banorte, en contra de Ruth Benítez Gutiérrez y Miguel Alejandro Rosales Pérez, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien hipotecado, las once horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, consistente en la casa 12, condominio "59", conjunto condominal la Marquesa, ubicado en el lote denominado parcela 100, colonia Llano Largo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero., inscrito en el registro público, bajo el folio registral electrónico número 183163 del distrito judicial de Tabares, con medidas y colindancias: Al Norte, en 12. 10 metros, colinda con casa N°11; Al Sur, en 12.10 metros, colinda con Área común al régimen; Al Este, en 4.36 metros, colinda con Área común al régimen; Al Oeste en 4.36 metros, colinda con Área común al régimen (Acceso); Abajo, con losa de cimentación. Arriba con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un indiviso del 0.039900%, en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$372,563.00 (trescientos setenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$558,844.50 (quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y el Periódico el Sur, que se edita en esta ciudad. Se convocan postores. Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 08 de Julio de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

## EDICTO

El licenciado Hever Fernández Nava, Juez del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante audiencia celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, derivado de la carpeta judicial JO-14/2022, que se instruye a Joaquín Bello Martínez, por la probabilidad de que haya cometido el hecho que la ley penal aplicable prevé como delito de \*\*\*, cometido en agravio de Rocío Rodríguez Bello, con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la víctima Rocío Rodríguez Bello, los siguientes proveídos:

"... Razón.- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el trece de junio de dos mil veintidós, el licenciado Francisco Michel Espinoza Larios, Encargado de Causas del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, da cuenta al licenciado Hever Fernández Nava, Juez Coordinador, con el oficio 1714/2022, de nueve de junio del año en curso, y sus anexos, signado por la licenciada Tanya Yamel Alfaro Zapata, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, recibido en el área de causas a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, de nueve de los corrientes. Conste.

Auto. Chilpancingo, Guerrero, a trece de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el oficio 1714/2022, de nueve de junio del año en curso, y sus anexos, signado por la licenciada Tanya Yamel Alfaro Zapata, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Chilpancingo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, por medio del cual remite el auto de apertura a juicio oral dictado en audiencia intermedia de dos de junio del año en curso, derivado de la tramitación del procedimiento penal que se instruye a Joaquín Bello Martínez, por la probabilidad de que haya cometido el hecho que la ley penal aplicable prevé como delito de \*\*\*, cometido en agravio de Rocío Rodríguez Bello, procedimiento que dio lugar a la integración de la carpeta

judicial C-210/2020. Asimismo, remite un sobre cerrado que contiene los datos reservados del acusado y de la víctima Rocío Rodríguez Bello y de la denunciante Mireya Bello Flores.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el considerando noveno del Acuerdo General conjunto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por el que se establece la forma en que se integrarán los Tribunales de Enjuiciamiento Penal, a través del cual establecen que su integración será unipersonal; asimismo, con fundamento en el artículo 35 Ter, quinto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y considerando además los criterios asumidos por los juzgadores adscritos al referido órgano jurisdiccional, en cuanto a la distribución igualitaria de las cargas de trabajo, en razón del turno atinente se dispone que el suscrito, integrará el Tribunal Unitario de enjuiciamiento penal, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, que habrá de conocer de la etapa de juicio oral en el procedimiento penal del caso.

Por tanto, se radica el presente juicio oral y se registra en el libro de gobierno de este órgano jurisdiccional, bajo las siglas JO-14/2022, que es el que legalmente le corresponde, quedando a disposición de este Tribunal Unitario, el acusado Joaquín Bello Martínez, a quien con motivo de la tramitación de la carpeta judicial C-210/2020, se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa el treinta de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 155, fracción XIV, del Código Nacional del Procedimiento Penal.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas del veintiocho de junio de dos mil veintidós, para que tenga lugar la audiencia de debate; por tanto, prepárense los medios de prueba que se requieran.

Por otra parte, del auto de apertura referido en líneas precedentes, se observa que al Ministerio Público se le admitieron medios de prueba para que sean desahogados en la audiencia de debate, a saber:

Los testimonios de:

1. La victima de identidad reservada con iniciales R.R.B.
2. Mireya Bello Flores.
3. Miguel Ángel Castillo Barrios.

Periciales:

---

1. Nynna Paolyn Delgado Flores, perito en materia de Medicina Legal, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
2. Karen Denisse Ramírez Morales, perito en materia de psicología, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
3. María Guadalupe Hernández Vega, perito en materia de criminalística de campo, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Se autorizó el auxilio judicial para la proyección de placas fotográficas.

Se precisa que se impuso la carga al Ministerio Público de presentar a sus testigos y peritos el día y hora señalados para la audiencia de debate, apercibido que si omite presentar a alguno o a la totalidad de los testigos de referencia sin justificación alguna, se le tendrá por desistido de dichos medios de prueba, en términos del artículo 91, párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, del citado auto de apertura a juicio oral, se observa que la asesora jurídica de la víctima ofreció y se admitieron los siguientes medios de prueba:

Los testimonios de:

1. Mireya Bello Flores.
2. La víctima de identidad reservada con iniciales R.R.B.
3. De la Q.B.P. Gladis Ysel Uriostegui Harrison.

Ahora bien, por cuanto a los testigos Mireya Bello Flores y la víctima de identidad reservada con iniciales R.R.B., se ordena al notificador adscrito a este juzgado les notifique por los medios electrónicos señalados el presente proveído para que comparezcan a la audiencia de debate señalada, apercibidos que, en caso de no hacerlo sin causa justificada, al tenor del precepto legal 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se podrá ordenar su comparecencia a través de la fuerza pública; con la precisión de que deberán comparecer debidamente identificadas con copia de su credencial de elector o cualquier otro documento oficial, porque como se deriva del auto de apertura a juicio oral, la víctima de citada ya es mayor de edad.

Por cuanto hace al testimonio a cargo de la perito Q.B.P. Gladis Ysel Uriostegui Harrison, gírese oficio a su Superior Jerárquico el Coordinador de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en carretera nacional México-Acapulco,

kilómetro 6+300 de la colonia El Potrerito, de Chilpancingo, Guerrero, para que notifique a la referida ateste, haciéndole saber que deberá comparecer debidamente identificada ante este juzgado, en la fecha y hora señaladas para la audiencia de debate, a efecto de rendir su respectivo testimonio en forma oral, en virtud de que fue ofrecida como medio de prueba por parte de la asesora jurídica, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, con fundamento en la fracción II inciso b) del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hará acreedora a una multa equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, prevista en los artículos 1, 2 y 3 transitorios del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la carta suprema en materia de desindexación del salario mínimo; ello con fundamento en la fracción II, inciso b) del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que, tomando en cuenta que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización equivale a \$96.22 (ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), mismos que multiplicados por las veinte Unidades de Medida y Actualización, da un total de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.), dicha cantidad es la que habrá de depositar en caso de que no comparezca.

Por otro lado, requiérase al Coordinador de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, a partir de que reciba el oficio correspondiente, remita las constancias que justifiquen la notificación de la persona en comento, apercibido que de no hacerlo, se le hará extensivo el apercibimiento decretado precedentemente.

Al órgano de defensa se le admitieron los siguientes medios de prueba, a saber:

Los testimonios de:

1. La víctima de identidad reservada con iniciales R.R.B.
2. Rudiberto Bello Flores.

En relación a los testigos víctima de identidad reservada con iniciales R.R.B. y Rudiberto Bello Flores, se ordena al notificador adscrito a este juzgado les notifique el presente proveído para que comparezcan a la audiencia de debate señalada, a la primera por conducto del medio electrónico o en el domicilio que tiene en reserva a efecto de que pueda acudir en la hora y fecha que se señala, y al segundo en el domicilio ubicado en calle Sahop, Departamento 3, colonia Balcones de Tepango, en Chilpancingo, Guerrero, con número telefónico 7471623459, apercibido que, en caso de no hacerlo sin causa justificada, al tenor del precepto legal 364 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, se podrá ordenar su comparecencia a través de la fuerza pública; con la precisión de que deberán comparecer debidamente identificados con copia de su credencial de elector o cualquier otro documento oficial, porque como se deriva del auto de apertura a juicio oral, la víctima de referencia ya es mayor de edad.

Por otra parte, se ordena girar oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para que permita la excarcelación del acusado Joaquín Bello Martínez, con la finalidad de que sea trasladado a la sede de este órgano jurisdiccional, por lo menos con una hora de anticipación a la audiencia de juicio oral, en el entendido de que una vez que concluya la misma, el acusado será reingresado a dicho centro donde se encuentra recluso; asimismo, con fundamento en el artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que designe elementos de seguridad a su cargo con la finalidad de que bajo su más estricta responsabilidad y custodia, trasladen al acusado de referencia, del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, hasta las instalaciones de este juzgado por lo menos con una hora de anticipación a la audiencia de debate ya señalada; en la inteligencia que una vez terminada su intervención en la misma, sea nuevamente trasladado a dicho centro.

Por último, notifíquese el presente auto personalmente a las partes, por conducto del notificador adscrito a este juzgado, en los siguientes términos:

- Al acusado Joaquín Bello Martínez, en el interior del Centro de Reinserción Social de esta ciudad.
- A los licenciados Marilú Flores Tecuapa e Ibrahim Gabriel Rentería Flores, defensores particulares del acusado citado, en el domicilio o el medio electrónico que se tiene registrados en la administración de este juzgado.
- A la víctima de identidad reservada con iniciales R.R.B., en el domicilio que se encuentra bajo reserva en este juzgado.
- A la licenciada Miriam Tejeda San Juan, asesora jurídica de la referida víctima, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, edificio 3, planta baja, ciudad judicial, Chilpancingo, Guerrero de los Bravo, Guerrero.
- A las agentes del Ministerio Público, licenciadas Liliana Gallardo Hernández y Maribel Colchero de la Cruz, en domicilio ubicado en calle Prolongación Ignacio Zaragoza,

número 99-A, colonia Los Sauces, en Chilpancingo, Guerrero, con correo electrónico [sexualesdebravo@gmail.com](mailto:sexualesdebravo@gmail.com).

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó el licenciado Hever Fernández Nava, Juez Unitario del Tribunal de Enjuiciamiento Penal, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. Doy fe.

Asimismo, notifíquese lo ordenado en audiencia de dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

"...Toda vez que en audiencia celebrada en esta data, el Tribunal dio cuenta de la imposibilidad legal para aperturar la audiencia de juicio oral, debido a la falta de notificación de la víctima, por lo que, una vez escuchada a las partes, previa fundamentación y argumentación, se señalaron las dieciséis horas del ocho de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de debate, en la sala 2, de este órgano jurisdiccional, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, ciudad judicial, en Chilpancingo, Guerrero, C. P. 39096, quedando notificadas las partes que comparecieron a la audiencia, y con fundamento en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la víctima Rocío Rodríguez Bello, a través de edictos que se publique por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el de mayor circulación nacional, con la finalidad de que comparezca a la misma, la cual deberá realizar debidamente identificada; en consecuencia, gírese oficio de estilo correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de que, tenga a bien instruir a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias para tal efecto."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

LIC. HEVER FERNÁNDEZ NAVA.

Rúbrica.



---

## EDICTO

AURORA MILLÁN CASTAÑEDA.  
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la causa penal 96/2015-I, que se instruye a Raquel Figueroa Jacobo y Jennifer Figueroa Solano, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de usted; le hago saber que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le comunico, que en proveído de este día, se dictó el auto que declara cerrada la instrucción, lo que se le hace de su conocimiento, para que, de considerarlo necesario, manifieste ante este órgano jurisdiccional, lo que a su interés legal convenga; también, que en caso de ser su deseo, puede comparecer ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ubicado en calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroe Surianos, en esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, con la finalidad de brindarle información en forma personal y directa, respecto del curso que sigue el procedimiento penal en que se actúa, ello, a efecto de procurarle una pronta impartición de justicia. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Arcelia, Gro., a 10 de Agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: TEÓFILO LÓPEZ DE LA CRUZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-243/2017, instruida a Teófilo López de la Cruz, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 197/2014-II, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de estupro, en agravio de víctima de identidad reservada; en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

---

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de un año; b) Multa de sesenta días, equivalente a \$4,037.40 (cuatro mil treinta y siete pesos 40/100 m.n.); c) Pago de la reparación del daño, quedando a salvo los derechos de la víctima, y d) Amonestación pública.

2. respecto a la pena de prisión, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los sustitutivos de Semilibertad; tratamiento en libertad; trabajo en favor de la comunidad, y multa.

3.- Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través de los referidos beneficios o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al defensor público.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. FLORENTINO DOMINGUEZ FELIPE.  
BERNARDO DOMINGUEZ SANCHEZ.  
RUTILIO TEODORO DOMINGUEZ.  
CORNELIO DE LA CRUZ GAVILLAN Y  
TERESO DE LA CRUZ GONZALEZ.  
DOM. SE IGNORA.

En la causa penal número 22/2015 y 30/2015 acumuladas, instruida en contra de Macario Castro Vicente, por los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas, el primero en agravio de Raúl Domínguez Felipe y el segundo en agravio de Tereso de la Cruz González, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Montaña, con

---

residente en la ciudad de Malinaltepec, Guerrero, relativo al exhorto 04/2022, en el auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por edicto a los testigos Florentino Domínguez Felipe, Bernardo Domínguez Sánchez, Rutilio Teodoro Domínguez, Cornelio de la Cruz Gavillan y al agraviado Tereso de la Cruz González, en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas en sus domicilios proporcionados en autos; para la práctica de diligencias de carácter penal, las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Cuarta Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social (segunda planta edificio nuevo), en punto de las once horas (11:00) y doce horas (12:00) del día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). También, se le cita al agraviado (Tereso de la Cruz González), para que se presente en punto de las trece horas (13:00) del citado día, mes y año, todos deberán traer consigo identificación oficial y tres copias de las mismas. Se apercibe a los testigos y agraviados referidos, de no comparecer en la hora y fecha indicada sin causa justificada, se declarará la imposibilidad material y jurídico para el desahogo del interrogatorio, careo y revaloración medica señaladas, al haberse agotado la comunicación correspondiente. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico El Sol de Chilpancingo, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- CONSTE.-

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

GABRIEL VEGA PRIETO

AGRAVIADO

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca

---

penal número VIII-054/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto procesal (traslado de la procesada) de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, deducido de la causa penal número 091-I/2011, instruida en contra SANDRA JIMÉNEZ JUÁREZ, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del agraviado GABRIEL VEGA PRIETO; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle al agraviado de mérito, el auto de radicación de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, para la sustanciación del recurso de apelación, interpuesto por la sentenciada, SANDRA JIMENEZ JUAREZ, en contra del auto procesal, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en la cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; Mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber la agraviado, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital para notificarle a su abogado, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

# EDICTO

MARGARITA DELGADO HUICOCHEA (DENUNCIANTE) Y  
AGRAVIADA DE INICIALES M. D. H.

En cumplimiento al auto del ocho de agosto de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 17/2017-II, instruida a Guadalupe Zagal Castillo, Martín Nájera Aguilar y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales M. D. H., y en atención a la requisitoria 198/2022, del tres de agosto del año actual, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la denunciante Margarita Delgado Huicochea, y de la mencionada agraviada, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán publicados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como en la página WEB [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, haciéndoles saber que el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito y agraviada antes citada, de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

[...]---

## R E S U E L V E:

Primero. Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la pasivo de identidad reservada, de iniciales M. D. H.

Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se les impone a cada uno de los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, una pena de cincuenta años de prisión, la cual deberán purgar en el lugar que para el efecto designe el Órgano Ejecutor de las sanciones y no tienen derecho a gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria. Asimismo se les condena a una multa de cuatro mil días, por lo que deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de \$265,800.00

(doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), tomando en cuenta el salario mínimo vigente en la entidad al momento de los hechos (2015), el cual ascendía a la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos con 45/100 m.n.), misma que deberán pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Tercero. Se condena a los sentenciados de que se trata, al pago de la reparación del daño a favor de quien acredite tener derecho a ello, en términos de lo establecido en el considerando último de esta resolución.

Cuarto. Una vez que cause estado la presente resolución, pónganse a disposición del órgano ejecutor de sanciones, para efectos de que designe el lugar donde dichos sentenciados compurguen la pena de prisión impuesta.

Quinto. Amonéstese a Guadalupe Zagal Castillo y a Martín Nájera Aguilar, haciéndoles ver las consecuencias del delito que cometieron, conminándolos a la enmienda.

Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para interponerla en caso de inconformidad, en caso de ser los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar los inconformes, se les previene para que designen abogado defensor que los defienda en Segunda Instancia, caso contrario se les designará al Defensor de Oficio adscrito al Tribunal de alzada. Asimismo en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito interponga el recurso de apelación. En razón de que no se logró la localización de la agraviada de identidad reservada, de iniciales M. D. H., no obstante de haberse agotado los medios de localización, la aludida notificación deberá hacerse por medio de edictos por una sola ocasión que se publique uno de ellos en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para lo cual deberá girársele atento oficio al titular de la oficina de informática con los adjuntos que corresponda, para que se sirva dar el debido cumplimiento en términos legales, y una vez hecho lo anterior, envíe las constancias correspondientes a este órgano jurisdiccional y así obren en autos.

Séptimo. Notifíquese y cúmplase.

---

Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

Asimismo, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, este juzgado dictó un auto el cual literalmente dice:

Auto. Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por la Maestra Selene Díaz Rivera, Agente del Ministerio Público adscrita y vista la manifestación hecha por la ocursoante, así como los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, defensores particulares de los sentenciados de mérito, al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada a Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la pasivo de identidad reservada de iniciales M.D.H., enterado de sus contenidos y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene a la promovente, así como a los sentenciados Guadalupe Zagal Castillo y Martín Nájera Aguilar, y defensores particulares de los sentenciados de mérito, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hacen valer en contra de dicha sentencia definitiva condenatoria, en el entendido que la Representación Social Adscrita, en contra del segundo punto resolutivo de dicha resolución, recursos que se admiten en ambos efectos; por tanto, en su oportunidad remítase el original o testimonio de la causa penal número 17/2017-II, a la Sala Penal en Turno, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión de los recursos de apelación admitidos.

Por otra parte, prevéngasele al sentenciado Martín Nájera Aguilar, para que al momento de la notificación del presente auto, se sirva designar abogado defensor para que lo asista y defienda en segunda instancia y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de ser omiso se le tendrá por designado como su abogado, al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalando los estrados del citado Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales.

Respecto a la sentenciada Guadalupe Zagal Castillo, se le tiene por designando como su defensor particular al licenciado Santiago Hernández Noyola, para que la asista y defienda en segunda instancia, previniéndole que deberá de señalar domicilio donde oír citas y notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de ser omiso se le tendrá por señalando los Estrados del Tribunal de Alzada.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar el presente proveído, a la agraviada de identidad reservada de iniciales M.D.H.; a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágasele saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalando los estrados de Tribunal de Alzada.

Tomando en cuenta, que al no haberse encontrado en sus domicilios proporcionados en autos, así como de haberse agotado los medios legales de búsqueda y localización, se ordena notificar a la agraviada con iniciales M.D.H.; por medio de edictos que serán publicados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal de la Unidad de Estadística, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para los fines y efectos legales conducentes, por lo que, gírense los oficios correspondientes al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Titular de la oficina de informática y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares donde conste su cumplimiento, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales.

Finalmente con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales, expídanse las copias solicitadas por la Agente del Ministerio Público Adscrita, sentenciada Guadalupe Zagal Castillo, y defensor particular del sentenciado Martín Nájera Aguilar, a costa de los solicitantes, dejando razón de recibido en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por ante el licenciado



Bartolo Guevara Aguilar Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

También obra agregado el auto del tres (03) de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado que literalmente dice:

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero a tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

- - - Téngase por recibido el oficio número 937, de dieciséis (16) de junio del año que transcurre, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con el que envía a este Tribunal en seis tomos compuestos de 5652 fojas útiles, el testimonio certificado de la causa penal número 17/2017-II, antes en la causa penal número 166/2015-II, del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del mencionado Distrito, instruída a los sentenciados GUADALUPE ZAGAL CASATILLO, MARTÍN NÁJERA AGUILAR y OTROS, por el delito de SECUESTRO, AGRAVADO, en agravio de M.D.H. (identidad reservada), con el objeto de sustanciar el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados de referencia, sus defensores particulares, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diecisiete (17) de mayo del año en curso y el C. Agente del Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo de dicha sentencia; ahora bien, se advierte de dicho expediente, que por auto de dieciocho (18) de mayo del año en curso, se admitió el recurso de apelación, al C. Agente del Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diecisiete (17) de mayo de este año; sin embargo, el C. Agente del Ministerio Público, por escrito de dieciocho (18) de mayo del año que transcurre, refirió textual: "...Interpongo el recurso de apelación, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, por cuanto hace al referido fallo, se impugna el segundo punto resolutivo, relativo a la penalidad impuesta a GUADALUPE ZAGAL CASTILLO Y MARTÍN NÁJERA AGUILAR, por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de la pasivo de identidad reservada de iniciales M.D.H., por causar agravio lo resuelto por su señoría en dicha resolución definitiva; ya que la penalidad impuesta al justiciable de mérito, no es acorde al grado de reproche social respecto a la conducta cometida por éstos; causando agravios también, el tercero punto resolutivo, por no haberse condenado a la reparación del daño moral; tal y como lo solicitó esta Representación Social..."; consecuentemente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el C. Agente del Ministerio Publico, en contra de los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diecisiete

(17) de mayo del año que transcurre, lo cual infórmese al Juez para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; observándose de dicho expediente, que no fue debidamente notificada la denunciante MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA, de la sentencia definitiva condenatoria, pronunciada el diecisiete (17) de mayo del año en curso, haciéndose del conocimiento que tiene la posibilidad de recurrirla a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la Ley; tampoco fue notificada del auto pronunciado el dieciocho (18) de mayo del año que transcurre, en el que se admitió el recurso de apelación interpuestos por los sentenciados GUADALUPE ZAGAL CASTILLO, MARTÍN NÁJERA AGUILAR, sus defensores particulares y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia apelada; por otra parte, y en virtud de que se va a substanciar el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, como consecuencia, es necesario tener a la vista de manera íntegra el original de las constancias procesales de la mencionada causa; por ello, se deberán remitir los originales del mismo, en términos de los artículos 4 y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado; por lo que, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del referido Código, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, a efecto de que ordene a quien corresponda notifiquen personalmente a la denunciante MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA, la sentencia recurrida, en términos del artículo 39 del código del Código en mención, en la inteligencia que el Actuario del Juzgado al realizar la notificación de la sentencia definitiva condenatoria, de diecisiete (17) de mayo del presente año, deberá saber expresamente a la denunciante en dicho acto, el derecho que tiene de apelar y el término que dispone en el caso de estar inconforme con la sentencia apelada, utilizando un lenguaje claro comprensible para la misma, de acuerdo a las circunstancias que observe (instrucción) de tal forma que le permita cerciorarse que la denunciante ha comprendido su derecho; así también, notifique personalmente a la denunciante, el auto emitido el dieciocho (18) de mayo de este año, en el que se admitió el recurso apelación interpuesto y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia apelada; asimismo, visto lo manifestado por los sentenciados de referencia, respecto a GUADALUPE ZAGAL CASTILLO, por escrito de siete (7) de junio de este año, donde nombró como sus defensores particulares en esta instancia, a los CC. Licenciados SANTIAGO HERNÁNDEZ NOYOLA, MANUEL TEXTA ORTIZ y al pasante DAVID ESTRADA ROMERO, quedando como representante común de la defensa el primero de los nombrados teniéndoles como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Kena Moreno, lote 3, manzana 2, predio Tepango, de esta Ciudad, con número telefónico y whatsapp, 74-41-66-81-83, correo electrónico

negrochago@hotmail.com., revocando todo nombramiento hecho con anterioridad; con relación al sentenciado MARTÍN NÁJERA AGUILAR, por escrito de catorce (14) de junio del año en curso, designó como sus defensores particulares en esta instancia, a los CC. Licenciados RICARDO REACHI SANTIAGO y ALUVIA DOLOYA NAVA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Venustiano Carranza, número 26, de la colonia 20 de noviembre, de esta Ciudad, correo electrónico aluviadloya@hotmail.es; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del referido Código, se les tienen por designados a dichos defensores, quienes deberán de aceptar y protestar el cargo conferido, en la inteligencia de que los defensores citados en segundo término, deberán nombrar representante común de la defensa, en términos del segundo párrafo del artículo 85 del mencionado Código, notificando el presente acuerdo a la agraviada de iniciales M.D.H., y a la denunciante MALENY HUICOCHEA CHIMALPOPOCA; asimismo, y en virtud de que los sentenciados GUADALUPE ZAGAL CASTILLO Y MARTÍN NÁJERA AGUILAR, se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, constitúyase la Secretaria Actuarial de esta Sala, para notificarle el presente acuerdo; ordenándose devolver el testimonio certificado de la citada causa;.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- -

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Agosto 12, de 2022.

1-1

---

## EDICTO.

MILAGROS CORTEZ VILLEGAS. (OFENDIDA)

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 94/2016-II, que se instruye al inculpado Julio César Sánchez Obando y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Rafael Rubí Nieto; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente

---

edicto, le hago de su conocimiento, el contenido del auto de diecinueve de julio del presente año, en el que se desprende que se tiene por recibido el escrito de dieciocho del actual, firmado por procesado Julio César Sánchez Obando, a quien se le instruye la causa penal que nos ocupa, en atención a su contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 103, 120 y 124, del Código de procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, al no ser contraria a la moral y al derecho, se le tiene por ofrecida y admitida como medio de prueba la documental pública consistente en copias fotostáticas certificadas de las declaraciones ministeriales rendidas por los enjuiciados Jessie Yuliet Abarca Saldaña, Valeria Salas Barrientos y Alfonso Figueroa Bahena, mismas que obran en la causa penal 16/2017-II-3, del índice este juzgado, asimismo se le notificó a la representante social adscrita, haciéndole saber que el mismo es apelable, en términos del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que dispone del plazo de cinco días hábiles para recurrirlo en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación. A fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 19 de Julio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADO DE IDENTIDAD RESERVADA,  
DE INICIALES J. L. C. H.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jaime Nava Rodríguez, por los delitos de robo específico y secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H.; obran tres auto que en esencia dicen.

---

Auto 1.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (08) ocho de agosto de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jaime Nava Rodríguez, donde advierto que no hay recursos e incidentes por resolver; aunque existen pruebas pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas.

De la defensa.

- Careo constitucional entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con el agraviado de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H.

- Interrogatorio a cargo del pasivo del delito de mérito.

- Careo procesal entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con la denunciante Martha Patricia Vallejo Carbajal.

Esos careos constitucional y procesal, están programados a desahogo para las once horas del seis de septiembre de dos mil veintidós. Y a su término la diversa de interrogatorio que la defensa formulará al activo del delito; como así se aprecia en determinación judicial del cinco de julio de dos mil veintidós.

Otras diligencias.

Ordenadas desahogar de oficio.

A) Ratificación de certificados médicos y dictámenes.

Cuya ratificación tendrá lugar a las nueve horas cuarenta y cinco minutos y catorce horas treinta minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós.

. . .

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de esas ratificaciones, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos..."

Auto 2.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (09) nueve de agosto de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jaime Nava Rodríguez, donde advierto que conforme al auto del siete de julio previo; estaban programadas las once y trece horas del cuatro de agosto de dos mil veintidós; para el desahogo de las diligencias de ratificación de certificados médicos y dictámenes; donde debería estar presente el procesado Jaime Nava Rodríguez.

Persona a la que se le mandó traer del Centro de Reinserción Social, Acapulco, Guerrero, donde se encuentra privado de su libertad personal; por los elementos policiacos que al efecto designaría el Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria del Estado.

Sin embargo, Jaime Nava Rodríguez, no fue presentado para ello, sin causa justificada.

. . . .

Por ende, en razón a ese desacato y en cumplimiento al auto del cinco de julio de dos mil veintidós. . . al Comisario Capitán Amadeo Tiburcio Paulino, Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria del Estado, se le hace efectiva la medida de apremio contenida en esa determinación judicial; esto es, se le impone una multa de diez días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la época actual, la cual asciende a \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos, 20/100 M. N.); a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos, 22/100 M. N.); los cuales, Amadeo Tiburcio Paulino, deberá depositar en cualquiera de estas cuentas bancarias 2564009897, de HSBC; 0443539458, de Bancomer; y, 53248801283, de Santander; pertenecientes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; ello, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto. Mismo plazo en el cual deberá exhibir ante este juzgado, la ficha de depósito conducente, con la cual acredite haber efectuado ello; apercibido que de no hacerlo, el cobro de dicha multa se hará efectivo mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.”

Auto 3.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (10) diez de agosto de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jaime Nava Rodríguez, donde advierto que en auto del seis de mayo de dos mil veintidós, declaré procedente el traslado voluntario de dicho procesado, del Centro de Reinserción Social, Acapulco, Guerrero, hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

Por ende, mediante oficios 674 y 827, del diez de mayo y uno de junio de dos mil veintidós, se solicitó al Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que diera cumplimiento a ese traslado.

Empero, dicho funcionario no acató lo requerido en el primero de esos oficio; por lo que en auto del uno de junio previo, se le hizo efectiva la medida de apremio consistente en multa por el monto de \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos, 20/100 M. N.); a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos, 22/100 M. N.); y al respecto, se le otorgó el plazo de diez días hábiles siguiente al de la notificación relativa, para que depositara voluntariamente ese capital, a cuenta del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero; y, que a

su vez dentro de dicho plazo exhibiera ante el juzgado la ficha de depósito con que acreditara haber efectuado tal pago.

No obstante ello, el funcionario de referencia, incumplió con el depósito voluntario de dicha multa, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede; como tampoco lo ha realizado a la fecha.

Consecuentemente, en cumplimiento al auto del uno de julio de dos mil veintidós; se ordena cobrar esa multa a favor del citado fondo auxiliar, mediante el procedimiento económico coactivo.

. . .

Por segunda ocasión, a través del oficio 827, del diez de mayo inmediato anterior, se requirió al Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que en breve trasladara a Jaime Nava Rodríguez, del Centro de Reinserción Social, Acapulco, Guerrero, hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero; pero acontece que desde que en su oficina se recibió ese oficio, que lo fue el tres de junio de dos mil veintidós, hasta este día, han transcurrido dos meses y siete días.

. . .

Por ende. . . a Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se le hace efectiva la medida de apremio contenida en esa determinación judicial; esto es, se le impone una multa de veinte días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la época actual, la cual asciende a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos, 40/100 M. N.); a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos, 22/100 M. N.); los cuales, Evelio Méndez Gómez, deberá depositar en las cuantas referidas. . .; apercibido que de no hacerlo, el cobro de dicha multa también se hará efectivo mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente..”

Determinaciones judiciales que fueron emitidas por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Agosto 10, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

SENTENCIADO GABRIEL SÁNCHEZ ÁNGELES.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-168/2018, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva emitida en la causa penal 156/2015-1, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo agravado, en agravio de José Alfredo Alarcón Morales, Alfredo Alarcón estrada y Julia Pineda Ayala; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de ocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó que a través de edicto se le notificara el diverso de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron: a) Pena de prisión de dos años, tres meses (la cual se tuvo por compurgada por el juez del proceso penal); b) Multa de treinta unidades de medida y actualización, por la cantidad de \$9,113.00 (nueve mil ciento trece pesos 00/100 m.n.); c). Amonestación

2. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Se le requiere para que comparezca ante este juzgado a realizar el pago de la multa a que fue condenado; o bien dentro del referido plazo previa solicitud y justificación de que carece de recursos económicos, podrá solicitar su sustitución por trabajo a favor de la comunidad o en su caso se le concederá el lapso que establece el numeral 159 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se le apercibe que de no realizar el pagos en el plazo concedido o de no pronunciarse al respecto, en términos del artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público, podrá solicitar se inicie en su contra el procedimiento administrativo de ejecución; b). Designar defensor particular que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al defensor público; c) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1



Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

## *30 de Agosto*



*1915. Muere Pascual Orozco, quien apoyó la revolución encabezada por Francisco I. Madero y más tarde reconoció el gobierno ilegítimo del general Victoriano Huerta.*

---